

## LA BANCA DE DESARROLLO DEL SECTOR RURAL

Rogelio ESPINOSA SANTIBÁÑEZ \*

Una vez que los conflictos políticos que se derivaron de la lucha armada disminuyeron en número, en frecuencia y en importancia, México entró en lo que se ha denominado periodo de “reconstrucción”. Durante estos años surgieron múltiples leyes e instituciones de orden político, social y económico, cuya fuente de inspiración y base jurídica fue la Constitución de 1917, y que al paso del tiempo han demostrado ser perdurables.

Durante el periodo del presidente Calles, la política se dirige a restablecer el orden interno como premisa fundamental para el desarrollo de la actividad económica. Se inician importantes programas, tales como la reestructuración del sistema bancario y la reorganización del sector rural del país.

La reorganización del sector campesino contempló la redistribución de la propiedad territorial, propiedad que para su adecuada explotación requería de apoyo financiero. Así, el gobierno federal se enfrentó a la necesidad de establecer un instrumento que atendiera de manera eficiente a ese sector de la población, a pesar de que en aquel entonces no se concebía a un banco que realizara fines sociales.

Con la publicación de la Ley de Crédito Agrícola, en marzo de 1926, se crea el Banco Nacional de Crédito Agrícola, al que se le encomendaría proporcionar los fondos necesarios para que los pequeños propietarios pudieran cultivar sus tierras, a través de un sistema de crédito que promoviera los principios del cooperativismo.

La Ley de Crédito Agrícola se fincó en cuatro principios que hasta nuestros días tienen plena validez y que son:

- 1) El crédito rural, por su naturaleza, requiere previamente de la organización de los usuarios;
- 2) La garantía del crédito rural es especial, diferente de la de otros tipos de crédito, como los comerciales;

\* Subdirector general jurídico y de servicios corporativos del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

3) La organización del crédito rural demanda una profunda descentralización, porque sólo la acción local puede penetrar en la vida del pequeño agricultor, y

4) El crédito rural, si bien no debe considerarse como gratuito o no redituable, necesita un amplio subsidio gubernamental, tanto para el capital inicial, como para la administración general, que por la vigilancia y asesoría que precisa se vuelve más costosa que la de los bancos comerciales.

Como el Banco Nacional de Crédito Agrícola se estableció en beneficio de pequeños propietarios únicamente, mediante la Ley de Bancos Agrícolas Ejidales del 16 de marzo de 1926, se autoriza a la Secretaría de Agricultura y Fomento para fundar bancos agrícolas ejidales en los estados de la República, con el fin de facilitar el crédito para el fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares, a los poseedores de parcelas ejidales que se organizaran en forma cooperativa, conforme a las disposiciones de la propia Ley.

De 1926 a 1935, tuvieron lugar una serie de modificaciones legislativas, todas ellas tendentes a establecer los ajustes necesarios para el buen funcionamiento del sistema bancario para la atención del sector campesino.

Posteriormente, al publicarse la nueva Ley de Crédito Agrícola el 20 de diciembre de 1935, se creó el Banco Nacional de Crédito Ejidal, y a partir de entonces esta institución, junto con el Banco Nacional de Crédito Agrícola, constituyeron el eje central del sistema nacional de crédito agropecuario.

Los bancos ejidales, creados en marzo de 1926 y puestos en liquidación en 1931, y los bancos regionales dependientes del Banco Nacional de Crédito Agrícola, que operaron entre 1931 y 1934 para volver a aparecer años más tarde, son algunos de los ejemplos del vasto y complejo sistema que se fue formando alrededor de los entonces dos principales instituciones del crédito al campo. Como parte fundamental de tal sistema, deben considerarse las sociedades locales y regionales, las uniones de sociedades, las cooperativas de crédito y los demás entes con personalidad jurídica propia, que fueron precisamente los sujetos beneficiarios.

A treinta años de haberse aprobado la primera Ley de Crédito Agrícola, y por lo menos con doce reformas parciales o sustanciales a cuestas, se hizo necesaria, en 1955, una revisión.

Vasta experiencia se había acumulado para entonces y el mismo desarrollo de las principales instituciones y organismos, así como el

de la legislación supletoria y complementaria, justificaba una reforma, la cual dio origen a la Ley General de Crédito Agrícola, del 30 de diciembre de 1955.

El énfasis del nuevo ordenamiento se dio en una doble vertiente. Por un lado, se insistía en el carácter social del crédito agrícola y, por ende, en su uso y aprovechamiento como un instrumento eficaz de gobierno; se preocupó, asimismo, de sistematizar la estructura de las dos instituciones en oficina matriz y regionales con mayor espíritu descentralizador. Por otra parte, se tuvo cuidado en simplificar los ordenamientos vigentes, ajustándolos con los que se utilizaban en la materia con el carácter de supletorios, en particular, con las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y con las de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. No se buscaba sólo la congruencia jurídica, sino también un estímulo que fomentara la canalización de recursos privados hacia la agricultura, preocupación creciente del gobierno.

Por esa misma razón, se había creado, un año antes, el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, que financiaba, a través de operaciones de descuento y garantía, a aquellos bancos particulares que prestaran recursos para actividades agropecuarias de cualquier tipo.

Con todo, la Ley de 1955 tampoco alteró la concepción y operación básica de los bancos Agrícolas y Ejidal, ni sus relaciones con las instituciones auxiliares o de apoyo o con los sujetos y sociedades de créditos beneficiados.

Seis años más tarde, en diciembre de 1961, se publicó la Ley del Seguro Agrícola, Integral y Ganadero. Este dispositivo legal sistematizó una serie de preceptos y ordenamientos que ya formaban parte de la cultura del crédito agropecuario. Su principal institución operativa fue, desde ese momento, la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S. A., un nuevo organismo auxiliar dentro del creciente y complejo sistema del crédito rural.

Después de casi una década de operación de la Ley de 1955, el 8 de marzo de 1965, se publica el Decreto que ordena la creación de un tercer banco para el sector rural: el Banco Nacional Agropecuario, S. A. Su objetivo fundamental y específico era llevar a cabo, "en el menor tiempo posible", la descentralización del crédito agropecuario a través de instituciones regionales autónomas.

Se trataba originalmente de un banco de "segundo piso", esto es, una institución que no trataría en forma directa más que con los bancos

que operaban en el sector rural; el nuevo banco, además, supervisaría estrechamente la aplicación y resultados económicos de los créditos autorizados.

Sin embargo, la recién inaugurada institución quedó autorizada para llevar a cabo muchas tareas generales, que de alguna manera ya eran realizadas y compartidas por los otros dos bancos campesinos: el Agrícola y el Ejidal.

Así, el Banco Nacional Agropecuario formó su propio sistema y atendió directamente a la clientela campesina, pudiendo otorgar créditos a los particulares, sociedades e instituciones vinculadas con las actividades agropecuarias, estando además facultado para planear y ejecutar proyectos rurales específicos.

Las tres instituciones mencionadas habían venido cumpliendo con el objetivo fundamental para el que fueron creadas: financiar las actividades de producción agropecuaria. Sin embargo, en los últimos años y debido al crecimiento del sector primario, se hizo patente la necesidad de unificar las políticas de instituciones cuyos propósitos eran muy semejantes y que atendían prácticamente a la misma clientela. Por ello, se tomó la decisión de manejar el apoyo crediticio al campo con criterios uniformes, evitando a la vez duplicidad de funciones y la competencia entre instituciones del sector público.

En el mes de enero de 1975, por disposición presidencial, se unificó la dirección de los bancos, confiriéndose la responsabilidad de la misma a un director general para que coordinara las tres instituciones existentes.

Posteriormente, en julio del mismo año, por decreto presidencial se dispuso la integración de un nuevo Sistema de Crédito Rural que sustituiría a los tres que venían funcionando. Este nuevo Sistema estaría constituido por un banco nacional de segundo piso, que apoyaría a doce bancos regionales, distribuidos en la República. De esta manera, se aprovecharon los siete bancos del sistema agropecuario, los cuatro del sistema ejidal y uno nuevo que se creó.

Paralelamente a las acciones de unificación de la dirección superior de los tres bancos de crédito al campo y de la creación de un nuevo sistema, en ese año técnicos gubernamentales venían realizando trabajos para la elaboración de un proyecto de ley de crédito agropecuario que sustituyera a la de 1955 y que contemplase el reordenamiento de los bancos hasta llevarlos a su total fusión, cuyos resultados quedaron plasmados en la iniciativa de ley que el Ejecutivo federal envió al honorable Congreso de la Unión el 15 de octubre del mismo 1975, bajo el nombre de Ley General de Crédito Rural. Se incluyó en ella

la fusión por incorporación de los tres bancos nacionales de crédito, el Agrícola, el Ejidal y el Rural, en uno solo, con el nombre del último de ellos.

La exposición de motivos de la iniciativa de ley precisó las razones, los antecedentes y el contenido básico de la nueva legislación. Destacó, por ejemplo, la necesidad de renovar las estructuras sociales y económicas del país; la conveniencia de involucrar y hacer participe a sectores más amplios de la población en el desarrollo económico nacional; la urgencia de apoyar al sector rural, cuyo rezago ocasiona subempleo, desempleo, baja productividad, mercados restringidos y, en general, bajos niveles de vida en el medio campesino.

El apoyo al campo, se explicaba, era una política prioritaria del gobierno. Era necesario revertir la tendencia que deprimía al agro e impulsar fuertemente su desarrollo social y económico, "mediante políticas vigorosas y sostenidas de inversión pública en obras de infraestructura y de gasto social en el campo, fortalecimiento de la organización y la capacitación campesinas, y mejoramiento de los términos de intercambio del sector rural en relación a las demás actividades económicas", cuya congruencia se justificaba con la reciente revisión de la legislación agraria.

La iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión y se publicó el Decreto correspondiente el 5 de abril de 1976. La nueva Ley abarcó seis títulos: sus fines; el sistema nacional de crédito rural; los sujetos del crédito; las operaciones de crédito rural; las operaciones especiales de apoyo, y un título final sobre disposiciones generales.

Con relación a los fines, se amplía la definición del crédito rural, haciéndolo extensivo a todas las actividades que conforman el proceso de la producción agropecuaria. Se agrega, además, como materia de crédito, el consumo familiar y la industria rural. El enriquecimiento del concepto pretende estimular la integración vertical de las explotaciones agropecuarias y evitar intermediaciones innecesarias. Todo esto, en suma, busca beneficiar tanto a productores como a consumidores, al establecerse una relación más directa con los costos reales de producción.

También con la nueva legislación se uniforman y agilizan las operaciones crediticias; se induce el uso de mejores tecnologías para la producción, mediante la asistencia técnica y el crédito supervisado, y se auspicia el fomento de la investigación científica y tecnológica en el sector rural.

El Sistema Nacional de Crédito Rural, establecido por la nueva Ley, se integró por un solo banco nacional: el de Crédito Rural; por doce bancos regionales, y por los fondos nacionales de fomento y redescuento, incluida una Financiera Nacional de Fomento Ejidal e Industria Rural, desapareciendo los bancos nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, que se fusionaron por incorporación al de Crédito Rural.

El Sistema se concibió de una manera unificada en cuanto se refería al Banco Nacional y sus filiales regionales; principios, política y criterios de operación quedaron registrados en la nueva Ley.

Por lo que se refiere a los sujetos de crédito rural, se reconocieron explícitamente las formas jurídicas incorporadas en la Ley Federal de Reforma Agraria: el ejido, la comunidad, la unión de ejidos y la unión de comunidades. Se incorporó también, la posibilidad jurídica de su asociación con grupos organizados de colonos y pequeños propietarios. Además del ejido y la comunidad, como unidades básicas que convenía fortalecer, se ordenó la transformación de las antiguas sociedades locales en la figura jurídica que correspondiera según el régimen de tenencia de la tierra. También se incluyó la creación de asociaciones rurales de interés colectivo, con fines de comercialización, compra de insumos, prestación de servicios, etcétera.

El título cuarto de la Ley se refiere a las operaciones de crédito rural, las que se basan en principios de uniformidad de condiciones, simplificación de requisitos y trámites, y sobre un concepto integral que incorpora las diversas actividades de los procesos productivos en el agro. Desde luego, se regulan los préstamos de avío, los prendarios y los refaccionarios agropecuarios e industriales, introduciendo el de crédito al consumo familiar para atender las necesidades de los campesinos durante el cultivo y hasta la cosecha.

Bajo el rubro de operaciones especiales de apoyo al crédito rural, el título quinto hace una distinción entre los recursos que se otorgan directamente para la producción y aquellos que forman parte de inversiones generales, de planes de capacitación y asistencia y, en general, de proyectos de desarrollo rural. Estos últimos, también financiados y supervisados por las instituciones del Sistema, se distinguen de los créditos otorgados a los productores.

En el último título de la Ley se incorporan diversas disposiciones de este tipo general, entre ellas, el régimen fiscal de excepción para los productores agropecuarios.

Con la creación del Banrural, se inició un cambio de enfoque en las

operaciones fiduciarias. Al definirse los campos de apoyo al crédito rural, los fideicomisos se orientaron cada vez más a la atención general del sector campesino y al refuerzo de las políticas agropecuarias del gobierno federal y no ya a la atención exclusiva de un núcleo y proyecto en particular.

Bajo la perspectiva de la planeación integral, que Banrural auspició en el campo desde sus inicios, el Sistema ha prestado servicios complementarios al crédito con el propósito de garantizar su mejor utilización entre los beneficiarios. El fomento a la organización económica de los diferentes sujetos de crédito, su capacitación para la producción agropecuaria, el apoyo comercial de los mismos en la adquisición de insumos y bienes de capital y para la venta de sus productos sin intermediación, han sido actividades cotidianas en Banrural desde 1976.

En materia de organización y de capacitación, la Ley General de Crédito Rural otorgó facultades específicas a la institución.

Se estableció una estructura especial para atender esta vertiente, que también se generó en los bancos regionales con grupos de técnicos de carácter interdisciplinario.

Los primeros cinco años de operación del Sistema Nacional de Crédito Rural, produjeron avances significativos y transformaciones cualitativas en el agro mexicano.

La Ley General de Crédito Rural de 1976 sufrió también algunas modificaciones. Por reforma publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de diciembre de 1977, se modificó el artículo 54, en lo relativo a los sujetos de crédito, que se componían de una lista limitativa para el crédito oficial, en tanto que para el crédito privado constituía un universo abierto. La reforma de 1977 igualó posibilidades, al agregar a la lista del artículo 54 una fórmula general para considerar también como sujetos de crédito oficial "a todas aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias". Con ello se buscó impulsar la producción en el ramo de alimentos básicos, preocupación que se hizo creciente a partir de esos años.

Adicionalmente, con el propósito de capacitar mejor al Banco Nacional de Crédito Rural adecuándolo a la dinámica del desarrollo económico del país para que se pudiera cumplir con mayor eficiencia y amplitud sus funciones de apoyo financiero al medio rural, se llevó a cabo una nueva modificación publicada el 6 de enero de 1982, para consignar en su objeto que realizaría operaciones de banca múltiple.

El régimen de concesión para el ejercicio de la banca, se transformó

en 1982, para lo cual se modificó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el servicio público de banca y crédito sería prestado exclusivamente por el Estado y que no será objeto de concesión a particulares.

Por lo anterior, el 31 de diciembre de ese año se publicó la primera Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que estableció las bases jurídico-administrativas que permitieron al Estado iniciar la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones de banca múltiple, y por lo que se refiere a las instituciones que el 31 de agosto de 1982 tenían el carácter de instituciones nacionales de crédito, conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, o sea las que ahora constituyen la banca de desarrollo, continuarían rigiéndose conforme a las disposiciones bajo las cuales venían operando, lo que significó que los bancos del Sistema Banrural, entre otros, permanecieran bajo la forma jurídica de sociedades anónimas.

La Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1982, se concibió como un ordenamiento de carácter transitorio, por lo que el 14 de enero de 1985 se publicó la nueva ley de la materia, que constituye el marco jurídico del sistema bancario mexicano y cumple lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que sólo las sociedades nacionales de crédito podrán realizar las operaciones de banca.

En la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito en vigor, se distinguen las sociedades nacionales de crédito en: instituciones de banca múltiple e instituciones de banca de desarrollo, y por lo que se refiere a estas últimas, en lo relativo a organización y funcionamiento, se previene que contarán con leyes orgánicas que determinarán su especialización en la promoción y financiamiento de los diferentes sectores; la integración de sus órganos de gobierno; así como las modalidades operativas que requiera su especialización sectorial.

Dentro del plazo establecido por el artículo noveno transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el 12 de julio de 1985 se publicaron los decretos presidenciales para la transformación de las instituciones nacionales de crédito, de sociedades anónimas a la nueva figura de sociedades nacionales de crédito, y el día 29 de ese mismo mes, se publicaron los reglamentos orgánicos respectivos para entrar en vigor el día 1º de agosto siguiente.

Bajo el contexto anterior, a partir de la última de las fechas men-



cionadas, el marco jurídico, en particular del Sistema Banrural, fue la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, los decretos de transformación y los reglamentos orgánicos respectivos, manteniéndose en vigor la Ley General de Crédito Rural, mientras se expedía la ley orgánica correspondiente, salvo en lo relativo a las menciones de su naturaleza como sociedad anónima y del régimen de capital.

Es por lo anterior que en el periodo de sesiones del Congreso de la Unión de 1985, el Ejecutivo federal envió la iniciativa de Ley Orgánica del Sistema Banrural, que después de su aprobación se publicó el Decreto correspondiente el día 13 de enero de 1986, de tal forma que a partir de esa fecha las operaciones y servicios de los bancos del Sistema Banrural se rigen por lo dispuesto en esa ley y supletoriamente por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, por la Ley General de Crédito Rural, por la Ley Orgánica del Banco de México y por las demás disposiciones legales aplicables.

Es de hacer notar que la Ley Orgánica solamente regula la organización y funcionamiento de las instituciones, por lo que la Ley General de Crédito Rural continúa vigente en lo que se refiere a sujetos de crédito, operaciones de crédito rural y operaciones especiales de apoyo al crédito rural.

La Ley Orgánica del Sistema Banrural tiene características que la distinguen sustancialmente, inclusive, de las leyes orgánicas de los demás bancos de desarrollo. En efecto, es el único ordenamiento en el que se contempla un sistema integrado de bancos, que lo forman el Banco Nacional de Crédito Rural y doce bancos regionales; en la integración del órgano de gobierno del Nacional, los consejeros de la serie "A" son ex officio por los cargos que desempeñan en diversas dependencias, organismos e instituciones que se determinan en la propia Ley, mientras que en los bancos regionales son nombrados por las mismas dependencias, organismos e instituciones.

Tanto en el Banco Nacional como en los bancos regionales, participan en los órganos de gobierno, con el carácter de consejeros de la serie "B" de los certificados de aportación patrimonial, representantes de las organizaciones campesinas de los sectores ejidal y comunal, así como de la pequeña propiedad; y en la vigilancia, además del comisario que nombra la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los consejeros de la serie "B", o sea los representantes de los productores, nombran el otro comisario.

A diferencia de todas las sociedades nacionales de crédito, sean ins-

tituciones de banca múltiple o de desarrollo, los titulares de los bancos regionales tienen el carácter de gerentes generales, y los designa el Consejo Directivo a propuesta del director general del Banco Nacional de Crédito Rural.

Para remover la prohibición de la fracción X del artículo 82 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, se faculta al Sistema Banrural para que, cuando la clientela que por su grado de organización o por cualesquiera otras causas no esté en posibilidad de adquirir directamente los insumos, maquinaria y equipo que requieran los acreditados, las instituciones podrán adquirir las mercancías y bienes de capital de que se trata, a fin de atender los requerimientos de la clientela.

En cuanto al capital, se establece un régimen de excepción, tratándose de certificados de aportación de la serie "B", a fin de que entidades federativas, municipios y órganos del sector social-rural, constituido por ejidos, comunidades y pequeños propietarios minifundistas organizados, puedan adquirir proporciones mayores a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

La determinación del capital neto no se establece de acuerdo a la fórmula del artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sino que será el que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por el sector al que atiende el Sistema Banrural, se determina que el objeto de éste, es el financiamiento a la producción primaria, agropecuaria y forestal, las actividades complementarias de beneficio, almacenamiento, transportación, industrialización y comercialización que lleven a cabo los productores acreditados, y de igual forma se señala el de la promoción del desarrollo tecnológico, capacitación y el incremento de la producción y productividad de las empresas del sector rural.

Las anteriores son algunas de las características de la banca de desarrollo del sector rural, conforme al nuevo marco jurídico que le es aplicable.

Durante el transcurso de esta exposición, se ha omitido hacer referencia a datos operativos que justifiquen la existencia de instrumentos como la banca de desarrollo, particularmente la que atiende al sector rural. Sin embargo, quisiera concluir haciendo algunas menciones que destaquen la importancia que las acciones del Sistema Banrural representan para la vida nacional.

El Sistema Oficial de Crédito Rural en México maneja casi el 45% de los apoyos crediticios, para habilitar más del 60% de la superficie cubierta con financiamiento institucional. En 1985 Banrural concedió créditos por 524 mil millones de pesos y habilitó 7.2 millones de hectáreas.

La actividad de fomento desarrollado por Banrural se deriva de la población objetivo a la que atiende; de las zonas a las que otorga preferencia; de la transferencia de recursos y estímulos a la producción que realiza mediante una política de tasas de interés diferencial; de un tratamiento de la garantía congruente con la realidad del país; de los cultivos y actividades a los que se orienta su financiamiento, y de la prestación de apoyos y servicios complementarios, indispensables para hacer factible y productiva la utilización del crédito.

En cuanto a población objetivo, Banrural apunta, principalmente, hacia los productores de bajos ingresos, básicamente ejidatarios. Así, en 1985, el 87% del crédito otorgado por la institución fue recibido por ejidatarios, el 9% por pequeños propietarios y el 4% restante por organizaciones mixtas. La cifra de acreditados por Banrural en 1985 asciende a 1 millón 650 mil productores, más del 60% del total cubierto por el sistema bancario, y significa el apoyo al bienestar de más de 8 millones de mexicanos que habitan el medio rural.

Es especialmente importante la atención que se brinda a productores de bajo nivel económico, que de otra manera no tendrían acceso al financiamiento institucional por diversas limitaciones, como son la falta de garantía, la pequeña escala de su actividad, la baja rentabilidad de su gestión productiva y su dispersión geográfica.

En lo que respecta a regiones, el financiamiento se canaliza preferentemente hacia zonas de temporal. De esta manera, sin descuidar la producción de granos básicos en las áreas de riego, los apoyos crediticios se destinan, fundamentalmente, al fomento de la producción en las áreas temporales, que representaron el 76% de la superficie habilitada en 1985.

Por su parte, la política de tasas de interés está orientada a promover un desarrollo más equilibrado entre los diferentes sectores y tipos de productores; se maneja un esquema de tasas diferenciales que considera, fundamentalmente, el nivel socioeconómico del acreditado. Así, el productor de bajos ingresos recibe el crédito de avío a una tasa inferior en 13 puntos a la correspondiente al estrato de ingresos medios, y 18 puntos abajo de la que se aplica a los acreditados de altos ingresos.

El principal destino del crédito otorgado por la institución es el cultivo de granos básicos; el programa crediticio de 1985 marcó una participación de los cultivos de maíz, frijol, arroz, trigo, sorgo y oleaginosas, de más de 90% en el total de la superficie habilitada, y casi 88% en el monto del crédito de avío agrícola.

El crédito es sólo uno de los instrumentos para promover el desarrollo rural integral; es muy importante, pero no el único. Por ello, Banrural, en su carácter de institución de banca de desarrollo, proporciona, además del financiamiento a los productores agropecuarios, una serie de servicios de apoyo complementario que tienen como propósito garantizar un mayor efecto en términos de productividad en el medio rural.

Por las consideraciones anteriores y los datos operativos que se han indicado, creemos que está plenamente justificada la existencia de la banca de desarrollo para financiar un sector prioritario como instrumento del gobierno federal, hacia lo cual hemos querido orientar los comentarios antes expuestos.